

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 44, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un párrafo tercero al artículo 44, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa**, para efecto de que los beneficios y descuentos establecidos en los numerales 42, 43 y 44, sean válidos durante todo el ejercicio fiscal del año que corresponda.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impuestos son una parte muy importante y necesaria para el funcionamiento de todo Estado, ya que una vez que las personas deciden estar en sociedad y formar de él, surge la necesidad de mantenerlo, por lo tanto una parte esencial para el mantenimiento económico del mismo, son los ingresos por concepto de impuestos.

Adam Smith señala que “los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento de su gobierno, en proporción a su respectiva posibilidad, es decir, en proporción al ingreso que les permite percibir la protección del Estado”. El impuesto a la propiedad suele ser el más injustamente administrado del resto, ya que la propiedad se valora en un determinado monto que se supone representa el verdadero valor de la vivienda.

En esta lógica, cuando se habla de una administración injusta de los impuestos, lo anterior dicho resulta contrario a las cuatro máximas, que según Adam Smith habrían de conformarse en el impuesto:

- “Los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento de su gobierno, en la medida posible en proporción a sus respectivas capacidades...”
- “El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario...”
- **“Todos los impuestos deben ser recaudados en el tiempo y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente...”**

El origen de la hacienda pública como uno de los ejes rectores de la vida institucional y económica en México viene desde la época de la colonia, la esencia de su momento institucional se deriva de la importancia atribuida a los gobiernos locales en la Constitución de Cádiz de 1812, la primer constitución de naturaleza federalista.

Cabe decir que, tanto La Ley Lerdo, como la de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, originaron en su tiempo nuevas fuentes de ingreso municipales debido a que con ellas se generaron recursos derivados de las cobranzas de derechos de la propiedad privada.

En este sentido, se puede añadir que las reformas constitucionales que dieron el fundamento legal al impuesto predial en México se encuentran en tres momentos históricos. El primero en la Constitución de 1917; pues es aquí donde se reconoce el municipio como un nivel de gobierno y por lo tanto se le da autonomía; el segundo, la reforma constitucional de 1983 donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias y por último podemos señalar las reformas de 1999, particularmente las modificaciones al artículo 115 donde se establece que los municipios administrarán libremente hacienda y podrán obtener recursos de sus bienes patrimoniales.

La materia de la presente iniciativa se vincula con el impuesto predial, el cual sabemos se trata de un tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, es decir, estamos hablando de una contribución que hacemos todos los ciudadanos que somos propietarios de un bien inmueble.

La historia fiscal mexicana ha sido de baja recaudación tributaria. El impuesto predial representa el impuesto más importante en las haciendas municipales. No obstante llama la atención que la recaudación predial en México es baja, pues en 2010 representó tan solo 0.13% del PIB, en cambio, en los países como Reino Unido, Francia y Estados Unidos recaudan 4.2, 3.7 y 3.1% de su PIB respectivamente; o países cuyos ingresos son similares a los de México, como

Argentina, Brasil, Colombia y Chile, recaudan en este orden, 3, 2, 1.5 y 0.7% de su PIB (OCDE 2014). México ha hecho avances importantes con la reforma fiscal de 2014 y desde entonces aumentó la relación de impuestos PIB en alrededor del 3% del PIB.

Estos datos nos demuestran el problema que existe en México en cuanto a la baja recaudación de la hacienda local, y es preciso decir que pueden ser muchas las razones por las cuales se han obtenido esos malos resultados pero sin duda uno de los motivos de esa baja tasa de tributación al municipio tiene que ver con las dificultades que el ciudadano atraviesa al momento que debe cumplir con la obligación de pago del impuesto predial.

En Sinaloa, el ciudadano no solo se enfrenta de inicio al problema de la obligación tributaria que se traduce en tener que desembolsar cierta cantidad de dinero anualmente por el hecho de ser propietario de un bien inmueble, también debe lidiar con las nuevas reglas que exigen los municipios para poder acceder a los descuentos del impuesto en mención, añadiendo además que el ciudadano sufre el caos y la confusión por los cortos plazos señalados de manera arbitraria por el municipio para el goce de los descuentos.

Es por ello que la propuesta de reforma de la presente iniciativa del Partido Sinaloense, busca establecer en la normativa municipal que se garantice, que el derecho sobre los descuentos del impuesto predial sea durante todo el año y no limitarlo solo por un tiempo determinado, aunado a lo anterior que, ninguna ley vigente de nuestro ordenamiento jurídico establece la obligación que los ciudadanos deban realizar su pago dentro de un plazo determinado para poder hacer efectivos los descuentos al referido impuesto predial.

En aras de mantener firme siempre el compromiso de buscar el beneficio de la sociedad, los suscritos consideramos que se deben mantener los descuentos durante todo el año en los rubros: por habitar, para personas jubiladas, para

personas pensionadas, y para personas discapacitadas, toda vez que es un derecho que no se nos debe limitar y, esto a su vez, generará un ahorro económico en el bolsillo de las familias sinaloenses,

En consecuencia, una vez aprobada la reforma de la presente iniciativa, se contribuirá a que exista mayor facilidad al realizar el pago del impuesto en cualquier fecha del año pues ésto evitará el congestionamiento y las largas filas que anualmente hay en las oficinas municipales y por ende se solucionará el problema de la baja tributación de los ciudadanos a la hacienda municipal.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 44, de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

...

Los beneficios y descuentos establecidos en los numerales 42 y 43, así como el establecido en el presente artículo, serán válidos durante todo el ejercicio fiscal del año que corresponda, independientemente del cobro de las sanciones establecidas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de marzo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elena S

J 15:45